



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2021-00596-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por el señor **DARÍO ARENAS CAMACHO**, para la garantía de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la dignidad humana, a la seguridad social y de petición, en contra de **SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A.** y de **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ** y **SERVIMED INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.**, éstas dos últimas como integrantes de la **UT SERVISALUD SAN JOSÉ**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a la **FUNDACIÓN ABOOD SHAI**, a **RED HUMANA S.A.S.** y al **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciase a las demandadas y a las vinculadas para que, en el término perentorio de **un día hábil**, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por el señor **DARÍO ARENAS CAMACHO** (infórmese el número de identificación del accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se requiere a la parte actora para que, dentro del plazo antes anotado, allegue, por una parte, constancia **inteligible** de la(s) orden(es) médica(s) del(os)

servicio(s) que requiere mediante la presente acción de tutela, como quiera que el adjuntado no es legible y, por la otra, copia **íntegra y legible** de la petición efectuada el 11 de junio de 2021 a la convocada junto con la constancia **inteligible** de la entrega de la misma.

Se **niega la medida provisional** impetrada, habida cuenta de que sobre su contenido es que versará la decisión de fondo a tomarse en el presente asunto.

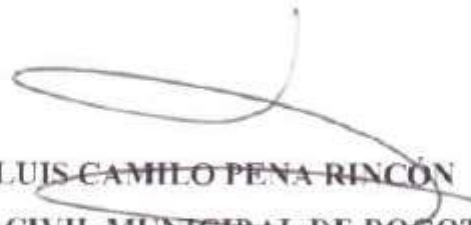
Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación al accionante, a las demandadas y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.